BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2315 | **Buenos Aires, sábado 1º de Junio de 1901** | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETIN OFICIAL).

Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación, regirá la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada numero suelto, del dia, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar a las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETIN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

Modificaciones en la ley de procedimientos de los Tribunales Nacionales.

Exp. C. 350.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase sustituídos los artículos 191, 205, 207, 252, 253, 255, 265, 266, 290 y 374 de la ley sobre procedimientos de los Tribunales Nacionales de 14 de septiembre de 1863, por los siguientes:

Art. 191. Si el litigante rebelde compareciere, cualquiera que sea el estado del juicio, será admitido como parte, y, cesando el procedimiento en rebeldía, se entenderá con él la sustanciación, sin que ésta pueda en ningún caso retrogradar. Si se presentara después del procedimiento de la sentencia definitiva en última instancia, sólo podrá interponer contra ella el recurso de rescisión.

Art. 205. La resolución que recaiga hará ejecutoria á menos que el recurso de reposición fuese acompañado del de apelación en subsidio y la providencia reclamada reuniere las condiciones establecidas en el articulo 206 para que la interlocutoria sea apelable.

Art. 207. El auto que abra la causa á prueba es inapelable; contra el que la deniegue podrá interponerse los recursos de reposición y apelación en subsidio.

Art. 252. La citación del demandado para efectuar el reconocimiento de la firma, se hará en la forma prescripta por los Arts. 62 y siguientes y bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se tendrá por reconocido el documento.

Las citaciones por edictos se harán por medio de publicaciones en dos diarios, durante seis días.

No compareciendo, se hará efectivo inexcusablemente el apercibimiento y se procederá como si el documento hubiera sido reconocido por el deudor en persona.

Art. 253. El juez examinará el instrumento con que se deduce la acción, y si hallare que es de los comprendidos en el Art. 249, librará mandamiento de embargo, el que será entregado al ejecutante.

Con él se requerirá al deudor por un oficial de justicia ó por el escribano que proponga el acreedor, y no verificando el pago en el acto, se procederá á embargar bienes suficientes á cubrir la cantidad demandada y las costas, depositándolos judicialmente.

El embargo se practicará aun cuando el deudor no se halle presente. En este caso se le hará saber dentro de los tres días siguientes al de la traba; y en caso de ignorarse su domicilio, se le nombrará defensor previa citación por edictos durante tres días.

Art. 255. Si el documento no fuese reconocido, podrá el acreedor usar de su derecho en el correspondiente juicio ordinario.

Art. 290. No habiendo postores, quedará al arbitrio del actor pedir:

O un nuevo remate, previa reducción de la tasación en un veinticinco por ciento, ó que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de la tasación.

Si no obstante la reducción á que se refiere la primera parte de este artículo, no se presentaren postores, se ordenará la venta sin limitación de precio.

Artículo 374. Las leyes de procedimientos Civiles y Comerciales de la Capital de la República serán, en lo adaptable, supletorias de la presente.

Lo serán igualmente las leyes preexistentes que reglamentan los procedimientos judiciales, en lo que aquellos no bastaren y en cuanto no se opusieren á las disposiciones vigentes.

Art. 2º En el artículo 270 y antes de las palabras: «falsedad é inhabilidad de título», intercalar éstas: «incompetencia de jurisdicción»; y después de la palabra: «Novación», las siguientes: «podrá también el deudor alegar de nulidad de la ejecución, por violacion de las formas que para ella quedan establecidas».

Art. 3º Derógase el artículo 180, la palabra: «puramente» del 203, y los artículos 262 y 263 de la precitada ley de 1863.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Mayo de mil novecientos uno.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D.D

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Rectificando un decreto de 31 de Abril de 1901 en que determina el capital de la Compañia Sansinena de Carnes Congeladas.

Expediente C. 317.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto el escrito que antecede, de la Sociedad Anónima "Compañía Sansinena de Car-

nes Congeladas" en el que solicita la rectificación del decreto de fecha 26 de septiembre de 1891, aprobatorio de sus estatutos constitutivos, en cuanto determina el capital de la misma; atentas las constancias del expediente respectivo y, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

SE RESUELVE:

Rectificar el Decreto aludido de fecha 26 de septiembre de 1891, declarándose que el capital de constitución de la "Compañía Sansinena de Carnes Congeladas" es de dos millones de pesos oro sellado.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Aprobando los estatutos de la Congregación de nuestra señora de Luján y Santa Filomena.

Exp. C. 567—1899.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto este expediente, y hallándose cumplidas las formalidades legales mencionadas en el antecedente informe de la Inspección General de Justicia, por que de la disposición del articulo de los estatutos que establece el gobierno de la sociedad peticionante, en cuanto se refiere al Art. 1881, inciso 7º del Código Civil, resulta demostrada la capacidad de la misma para la adquisición de bienes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan aprobados los estatutos que rigen á la «Congregación de Nuestra Señora de Luján y Santa Filomena», corrientes de fojas 16 á 19, y autorizada ésta, por consiguiente, para funcionar con el carácter de persona jurídica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Aprobando los Estatutos de la Compañía Gaggino Laurent, Sociedad Anónima de Curtiembre.

Exp. S 69.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Habiéndose justificado la constitución legal de la asamblea de accionistas que reformó los Estatutos que rigen á la Compañía «Gaggino Laurent Sociedad Anónima de Curtiembre», y atento lo informado por la Inspección General de Justicia que estuvo representada en aquel acto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan aprobados los Estatutos de la «Compañía Gaggino Laurent Sociedad Anónima de Curtiembre», reformados por la Asamblea de accionistas de la misma celebrada el 20 de mayo último en los términos de que instruye la copia corriente de fojas dos á ocho, correspondiendo al Directorio de la Compañía dar cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 295 del Codigo de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

DIVISIÓN DE I. PUBLICA

Nombramiento de empleados en la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Vista la renuncia que se acompaña y la propuesta hecha en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Carlos Pujato, del puesto de ayudante de trabajo manual que desempeñaba en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, y nómbrase para reemplazarlo, al Sr. Eduardo Martín.

Art. 2º Nómbrase igualmente ayudante de trabajo manual en el mismo establecimiento y en sustitución del Sr. Francisco Unzaga, que fué promovido al puesto de profesor de grado, al Sr. Daniel Olmos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un profesor en la Escuela Normal de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

En atención á las consideraciones aducidas en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor interino de literatura en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, al señor Santiago M. Lugones, con el sueldo mensual de ciento veintiseis pesos nacionales que se abonará en la forma establecida por el decreto de fecha 11 de enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO

Nombramiento de un profesor en el Colegio Nacional Oeste de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Oliveri, del puesto de profesor auxiliar de enseñanza manual que desempeñaba en el Colegio Nacional Oeste de la Capital y nómbrase en su reemplazo, al señor Daniel Olmos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un profesor en el Colegio Nacional Sud de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

En atención á lo manifestado por el rector del Colegio Nacional Sud de la Capital,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de dibujo en el mencionado establecimiento, al Sr. Luis E. Daneri, con el sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos, que se imputará en la forma establecida por el decreto de 11 de enero próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un profesor en el Colegio Nacional de Jujuy.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto este expediente y habiendo de hecho cesado en sus funciones como catedrático de geografía del Colegio Nacional de Jujuy, el señor Pedro J. Bertrés, en virtud de las prescripciones del decreto de 16 de enero de 1899, estableciendo la incompatibilidad del profesorado con otros puestos en los poderes públicos de provincias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase interinamente profesor de geografía en el Colegio Nacional de Jujuy, en remplazo del señor Pedro J. Bertrés, al señor Sergio J. Alvarado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Cobro de la sumas adeudadas por don José Manuel Segundo García

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Teniendo en consideración que el señor José Manuel Segundo García, deudor al fisco de la suma de ($ 66.34) sesenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, por impuestos internos sobre vinos, no ha concurrido á la Administración del ramo, á satisfacer el importe de su deuda,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección San Juan, para que deduzca las acciones á que haya lugar por derecho.

Anótese previamente, en la División respectiva.

E. BERDUC.

Cobro de la suma adeudada por los señores Campos y Mendoza

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901

No habiendo concurrido los señores Campos y Mendoza á la Administración de Impuestos Internos á oblar la suma de ($ 547.50) quinientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos, que adeudan por impuesto sobre 54 1/2 kilos de tabaco que han consumido y elaborado,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Entre Ríos, para que deduzca las acciones pertinentes.

Anótese, previamente, en la respectiva División del Ministerio.

E. BERDUC.

Cobro de la suma adeudada por don Domingo Zani.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Resultando de estas actuaciones, que el Sr. Domingo Zani, deudor de la suma de ($ 125,30 m/n) ciento veintinco pesos treinta centavos moneda nacional de curso legal, por multa de impuestos internos sobre tabacos é interses punitorios, no ha concurrido á la Administración de Impuestos Internos á efectuar su abono,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la provincia de Santiago del Estero, á fin de que inicie las acciones del caso.

Anótese previamente en el libro de causas fiscales.

E. BERDUC.

Apercibimiento al subinspector señor Mejanelle.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Vistas estas actuaciones, con motivo de una nota del administrador de la Adua-

na de Salta, pidiendo se designe una persona que esclarezca las irregularidades que según publicaciones del diario "La Prensa" de esta capital ha denunciado el subinspector señor Mejanelle, respecto del pago de pensiones, y teniendo en cuenta que el citado subinspector, según lo asevera la Inspección General de Rentas, ha dado á la prensa informaciones que afectan la honorabilidad del administrador recurrente, como asimismo que no hay razón para la investigación que se pide, haciendo este último funcionario al dirigirse á la Inspección, empleado términos descomedidos,

SE RESUELVE:

Apercibir seriamente al subinspector Mejanelle por el hecho de que se trata, haciendósele saber que debe abstenerse de suministrar informes que puedan afectar al buen nombre de cualquier funcionario público ó referirse al desempeño de su cometido.

Diríjase la nota acordada al administrador de Salta, comunicándole que no se hace lugar á su pedido y que en lo sucesivo debe guardar la compostura y respeto debidos, en sus comunicaciones, so pena de un serio correctivo, y fecho, pase á la Contaduría General como antecedente para las investigaciones que lleva á cabo á cerca de las pensiones denunciadas.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á la exoneración solicitada por el Ferrocarril de Villa Mercedes á Rufino.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Vista la presentación del apoderado de la empresa del Ferrocarril de Villa Mercedes á Rufino, pidiendo se le exonere del cargo valor de ($ oro 11,62) once pesos oro con sesenta y dos centavos, que la Aduana de la Capital le ha formulado por la importación de tres (3) carpetas escritorios para viajeros, y teniendo en consideración que esa mercadería no está comprendida entre las que dicha empresa puede importar libremente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á la devolución solicitada por don Nicolás Mihanovich.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901

Vista la presentación del señor Nicolás Mihanovich, pidiendo se le devuelva los ($ 100) cien pesos curso legal, importe de la patente del pailebot «Río Uruguay» á mérito de haber abonado por la misma embarcación en Corrientes, la de depósito flotante; atentos los informes producidos y teniendo en consideración que antes de convertirse en pontón dicho pailebot, efectuó operaciones de cabotaje, y por lo tanto, el cobro de ambas patentes es procedente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, para su archivo, previa reposición de sellos.

E. BERDUC.

Na haciendo lugar á lo solicitado por los señores Holland y Cª.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Vista la presentación de los señores A. Hollano y Cª., pidiendo se deje sin efecto una resolución de la Prefectura General de Puertos y Resguardo que les niega la restitución de una lancha á vapor perteneciente al vapor «Marie» que encontró abandonada la Subprefectura Resguardo del puerto de Martin García; oída la repartición respectiva y teniendo en consideración que este reclamo es improcedente desde que los recurrentes ni han presentado ante dicha Prefectura General los títulos y documentos que comprueben la propiedad que invocan, ni la descripción por ellos hecha de la lancha, coincide con ésta, salvo en lo que se refiere al sistema de máquina, detalle que no constituyó una prueba suficiente, pues existe infinidad de embarcaciones con el mismo sistema,

SE RESUELVE:

Estese á lo proveido y para los efectos del caso, vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

E. BERDUC.

Aclaración de un decreto de 30 de abril último.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Vista la presentación de la Sociedad Exportadora Enrico Dell'Acqua, pidiendo aclaración del decreto de 30 de abril último, que les acuerda permiso para la venta y exportación á Santos (Brasil) *previo pago de los derechos respectivos*, de (96) noventa y seis cajones y (20) veinte fardos conteniendo en junto (15.203) quince mil doscientos tres kilos de algodón hilado para telares,

SE RESUELVE.

Hágase saber de la sociedad peticionante que tratándose de una mercadería ya nacionalizada, los derechos á que se refiere la resolución cuya aclaración se solicita, son la de sellos y estadística que demanda la operación de exportación.

Pase á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

E. BERDUC.

Inconvenientes á la importación de pólvora, para fines comerciales.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Vista la precedente nota de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, llamando la atención acerca de los inconvenientes que puede acarrear la importación de pólvora para fines comerciales, en la forma liberal que hoy se consiente; y teniendo en cuenta que las medidas á adoptarse corresponden al Ministerio de la Guerra, desde que la ley sujeta la introducción de este artídulo al consentimiento expreso y especial de ese Departamento,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de la Guerra, para que se sirva adoptar las medidas que juzgue pertinentes, respecto del asunto que motiva esta resolución.

E. BERDUC.

Aplicando una multa al Ferrocarril Nordeste Argentino por la construcción de un muelle sin autorización.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Resultando de estas actuaciones que el Ferrocarril Nordeste Argentino ha construído, sin permiso alguno, en el año 1899, un muelle en el puerto de Empedrado por el que en oportunidades distintas, según referencias de la misma empresa, se han practicado operaciones ajenas al ferrocarril, y constituyendo el hecho una seria irregularidad, como también teniendo en consideración que no se han cumplido los mandatos de la ley de patentes,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Rentas de Empedrado, para que llame la atención de la empresa citada, sobre la falta cometida y exija el pago con multa de las patentes por los años 1899, 1900 y el que corre.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á la exoneración de un cargo solicitado por los señores Antola y Cª.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Vista la presentación de los Sres. Artola y Cª., pidiendo se les exonere del cargo de ($ 210) doscientos diez pesos moneda nacional de curso legal, por operaciones que en la ribera sud del Riachuelo ha efectuado el buque "Familia Cavalli"; oída la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que procede dicho cobro, desde que las operaciones de que se trata, se han efectuado por punto no habilitado, á mérito de permiso especial,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

E. BERDUC.

Dejando sin efecto el decreto por el cual se arrendaba á don Félix Iriarte, un terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto que el señor Félix Iriarte, á quien por decreto de fecha 27 de marzo último se le concedió en arrendamiento un área de tierra en el puerto de la Capital, antes de tomar posesión de él, se presenta pidiendo la anulación del decreto de la referencia, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento que nada obsta para que se acceda á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de fecha 27 de marzo último, por el que se concede al señor Félix Iriarte, un área de terreno en el puerto de la Capital.

Comuníquese, y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Reducción de la garantía exigida para la impresión de la Memoria de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto que don B. F. García, representante de la imprenta «El Día», á quien por acuerdo de fecha 24 del corriente le fué adjudicada la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda, se presenta pidiendo sea rebajada á $ 3000 m/n la garantía de $ 5000 exigida, y teniendo en cuenta que la suma ofrecida representa las dos terceras partes del costo de dicha obra,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Queda reducida en ($ 3000 m/n) tres mil pesos el refuerzo exigido en garantía del fiel cumplimiento de la impresión de la Memoria de Hacienda, por acuerdo de fecha 24 del corriente expediente Nº 1074 L/H 1901.

Comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—E. BERDUC.—A. ALCORTA.—
FELLIPE YOFRE.—E. CILIT.

Jubilación del ex guarda José Pampín.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto que Dn. José Pampín ex guarda 1º del Resguardo de la Capital, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones y resultando de estas actuaciones que el recurrente comprueba haber prestado 17 años, 1 mes y 15 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asi mismo la imposibilidad física en que se halla, por lo que se encuentra comprendido en lo

dispuesto en el Art. 2º, inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de setenta y siete pesos, seis centavos moneda nacional ($ 77,06 m/n), al ex guarda 1º del Resguardo de la Capital, Dn. José Pampín.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Cobro de la suma adeudada por don Miguel Rosa.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Resultando de las actuaciones producidas ante la Administración de Alcoholes, que el señor Miguel Rosa no ha satisfecho la multa de ($ 108) ciento ocho pesos curso legal, á que ha sido condenado por no haber justificado la procedencia de una partida de grappa, que conducía sin los correspondientes boletos de control.

SE RESUELVE:

Pase al procurador fiscal de la sección Mendoza, para que deduzca las acciones pertinentes.

Anótese, previamente en el Libro de Causas Fiscales.

E. BERDUC.

Accediendo á lo solicitado por don Guillermo Godwin.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901

Vista la solicitud que precede de don Guillermo Godwin, pidiendo se deje subsistente el tinglado de madera construido para resguardar de la intemperie al personal de clasificadores de la Inspección de Cereales, atentos los informes producidos y teniendo en cuenta que nada obsta para que se acceda á lo pedido, siempre que se abone el arrendamiento respectivo desde la fecha de su construcción,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Concédese al señor Guillermo Godwin, el permiso pedido para seguir ocupando en el Puerto de la Capital, con el tinglado de madera construido, diez metros cuadrados de terreno, mediante el pago de un peso oro sellado por cada metro cuadrado de terreno ocupado y por mes, en trimestres adelantados.

La Aduana de la Capital procederá á hacer efectivo el cobro de lo adeudado desde el 1º de Agosto de 1901.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando lo crea conveniente el P. E. sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Nombramiento de representante del Gobierno para que entienda en la demanda interpuesta por don Julio Schelkly.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Vista la presente nota, en la que el señor juez federal de la Capital, doctor Gaspar Ferrer, comunica que, de conformidad con la ley Nº 3952, el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese juzgado, por cobro de pesos, por don Julio Schelkly en representación de don Carlos Enrique Bartlet,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al procurador fiscal de la Capital, para que en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al señor procurador fiscal á sus efectos.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando una ubicación de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901

Visto este expediente en el que don Julio Paulero, solicita la ubicación de cinco mil seiscientas hectáreas en el territorio del Chubut, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositó oportunamente en la Dirección de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras solicitadas son fiscales y libres de adjudicación y reserva y se encuentran situadas dentro de zona medida, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el territorio del Chubut, con una superficie de cinco mil seiscientas (5.600) hectáreas, en el lote once (11) fracción D, Sección H II, y la mitad Este del lote Nº quince (15), fracción C, Sección H III, como la que correspode al señor Julio Paulero, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositó oportunamente en la citada Dirección.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Julio Paulero, título de propiedad de la citada superficie, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á lo solicitado por la sucesión de don Carlos F. Robertson.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Carlos F. Robertson, solicita se le tenga por presentado á los efectos de lo dispuesto por la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, sobre ubicación de los certificados de premio por la expedición al Río Negro, en razón de estar agregados al expediente testamentario, los que esa sucesión recibió como correspondientes al premio de su causante y no haberle sido posible presentarlos para su ubicación por la causal invocada, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la citada ley estableció un plazo perentorio para la ubicación de estos certificados, el que ha vencido el 21 del corriente; que no haciendo excepción alguna esa ley, el Poder Ejecutivo carece de facultades para admitir la que gestiona la sucesión recurrente, tanto más que no ha existido imposibilidad de hecho ó de derecho, para que por la causal invocada, no hayan podido presentarse los certificados de la referencia,

El Presidente de la República —

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por la sucesión de don Carlos F. Robertson, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando una transferencia de tierras en la colonia Resistencia, á favor de don Félix Cadutti.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Segundo Tofanelli, solicita título de propiedad del solar D, manzana 101 de la colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que dicho solar fué concedido en venta á don Félix Cadutti, quien lo transfirió á los señores Pío y José Cadutti y estos al recurrente, según lo comprueba con el testimonio de escritura que corre agregado á fs. 2, y la inspección practicada ha comprobado que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y se ha satisfecho el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por don Félix Cadutti, á favor de los señores Pío y José Cadutti y la que estos señores hacen en favor del recurrente don Segundo Tofanelli, de sus acciones y derechos al solar D de la manzana Nº 101 de la colonia Resistencia, y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gobernador del territorio del Chaco, á fin de que previa reposición de sellos, se extienda á favor del señor Tofanelli el título de propiedad correspondiente á ese solar, el que deberá ser suscrito por el señor gobernador de ese territorio, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando la mensura de tierras arrendadas á don Manuel López Saavedra en Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente en el que don Manuel López Saavedra, arrendatario de siete mil quinientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz, solicita la ubicación de esa superficie en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositó oportunamente en la Dirección de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha presentado la diligencia de mensura de esa tierra, practicada por el agrimensor Cárlos Siewert de cuyo estudio resulta haber sido correctamente ejecutada sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que si bien es cierto que el témino fijado por decreto de 21 de agosto de 1897 se halla vencido, el P. E. en casos análogos al presente, ha resuelto favorablemente esos pedidos, y que la tierra solicitada se encuentra en las condiciones establecidas por decreto de 19 de noviembre de 1895; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y, Colonias y lo dictaminado por el procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor Dn. Carlos Siewert, de la superficie de siete mil quinientas hectáreas de que es arrendatario Dn. Manuel López Saavedra, en el territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Concédese á Dn. Manuel López Saavedra, la ubicación que solicita de las siete mil quinientas hectáreas (7500 hs.) de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, sección XXII, fracción C, mitad norte del lote número catorce (14) y ángulo nordeste del número trece (13) en amortización de los respectivos certificados por la expedición al Río Negro, que depositó oportunamente en la Dirección de Tierras y Colonias, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Dn. Manuel López Saavedra, el repectivo título de propiedad de esa superficie, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Manuel Fernández Oro.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Manuel Fernández Oro, solicita reconsideración del decreto de 30 de mayo de 1896, por el cual se declaró caduca la concesión de los lotes rurales Nos 182 y 199 de la colonia General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones en que se fundaba el decreto recurrido, y que además, la inspección recientemente practicada en la colonia General Roca, ha comprobado que los lotes Nos 182 y 199 continuan sin poblaciones ni cultivo; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Estar á lo resuelto por decreto de 30 de mayo de 1896, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

No haciendo lugar á la entrega del premio de tierra, solicitado por don Rodolfo O. Rivarola.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en que Dn. Rodolfo O. Rivarola, solicita la entrega del premio que le corresponde como expedicionario al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente figura en las listas de agraciados con ese premio, como alférez del Regimiento 4º de Caballería de línea, con la asignación de mil seiscientas hectáreas y un solar, la que fué pagada á Dn. Alfredo Recke, en octubre 4 de 1892, como cesionario del agraciado, carácter que comprobó con el testimonio de escritura de cesión, cuya copia corre agregada á fs. 2 de este expediente, por lo que,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por Dn. Rodolfo O. Rivarola y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar al premio de tierras solicitado por D. Raimundo Molinas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Raimundo Molinas, solicita la entrega del premio que le corresponde como expedicionario al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente figura en las listas de agraciados por esa expedición como teniente del Regimiento 10 de Caballería de línea, con el premio de dos mil cien hectáreas y un solar el que fué cobrado en 23 de septiembre de 1892 por don Alfredo Recke como cesionario del agraciado, carácter que comprobó con el testimonio de escritura de cesión cuya copia corre agregada á fs. 4 de este expediente, por lo que,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por D. Raimundo Molinas y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la ubicación solicitada por don Gabriel Mestreit.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Gabriel Mestreit, invocando el carácter de presidente de la Sociedad Anónima minas de oro de Río Corinto, solicita la ubicación de dos mil quinientas hectáreas en el territorio del Chubut, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no ha cumplido en debida forma la representación invocada,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por el recurrente, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, devuelva al interesado, bajo recibo, los veinticinco certificados de premio por la expedición al Río Negro, depositados en 6 de septiembre de 1893, en la citada Dirección.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando una transferencia de tierras en Santa Cruz, hecha á favor de don Francisco Reynolds.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Federico Turner, en representación de don Julio Lemos, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Francisco Reynolds, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 13.776 hectáreas fracción en el territorio de Santa Cruz, sección XIV, fracción B, parte de los lotes Nos 2 y 9, al sud del Río Chico y mitad norte del lote Nº 12, y el señor Reynolds pide la ubicación de esa superficie en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro que depositó oportunamente en la Dirección de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que no hay observación alguna que oponer á la aprobación de la transferencia que hace el señor Lemos á favor del señor Reynolds, y en cuanto á la petición de éste, que, si bien es cierto que se halla vencido el término fijado al efecto por decreto de 21 de julio de 1897, el P. E., en diversos casos, análogos al presente, ha resuelto favorablemente esos pedidos, y la tierra que se solicita se encuentra en las condiciones establecidas por decreto de 19 de noviembre de 1895; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Julio Lemos, á favor de don Francisco Reynolds, de sus acciones y derechos al arrendamiento de trece mil setecientas setenta y seis hectáreas y veintiuna centiárea, en el territorio de Santa Cruz, sección XIV, fracción B, parte de los lotes Nos 2 y 9 al sud del Río Chico y mitad norte del lote Nº 12.

Art. 2º Concédese al señor Francisco Reynolds, la ubicación de la citada superficie, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro que depositó oportunamente en la Dirección de Tierras y Colonias, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Francisco Reynolds el respectivo título de propiedad de esa superficie, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la ubicación solicitada por los Sres. Manuel López y Cª.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Manuel López y Cª., solicitan la ubicación de doce mil quinientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz, sección XXII, fracción C, parte de las veinte mil hectáreas de que son arrendatarios en ese territorio, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que fueron depositados oportunamente en la Direción de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha justificado en forma la existencia legal de la sociedad recurrente, de acuerdo con lo establecido por decreto de 27 de agosto de 1896, dictado en acuerdo general de Ministros y que el término establecido por la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la ubicación de esos certificados ha vencido el día 21 del corriente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por los señores Manuel López y Cª. declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Direccion de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega á los interesados bajo recibo de los ciento veinticinco certificados de premio por la expedición de Río Negro,

que con fecha 7 del corriente depositaron en esa Dirección.

Art. 2º Comuníquese.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando el pedido formulado por el Sr. Ricardo A. Day.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Ricardo A. Day, como cesionario de los derechos de varios individuos de tropa, agraciados con el premio por la expedición al Río Negro, reclama la entrega de los certificados que por ese premio corresponden á los que figuran en las planillas Nos 1 y 2 agregados á este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones por las cuales no se hizo lugar á la entrega de esos certificados por decreto de 3 de noviembre de 1900, que aceptaba la validez de las transferencias de derechos efectuadas por los individuos de tropa agraciados con el premio por la expedición al Río Negro, dejando en vigencia los de 16 de febrero y 15 de marzo de 1892,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por el recurrente, declarar perdido todo derecho de acuerdo con lo dispuesto por el Art 4º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega de certificados de premio de tierras, solicitados por don Pacífico Rodriguez.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Pacífico Rodriguez, por sí y en representación de su hermana doña Secundina Cabrera de Diaz, solicita la entrega de los certificados de premio por la expedición al Río Negro, correspondientes al subteniente del batallón 12 de Infantería de Línea, Don Juan Ventura Cabrera, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no ha comprobado el carácter hereditario invocado y que además el premio referido, fué cobrado por don Alfredo Recke, como que comprobó con la escritura de cesión que en copia corre agregada á fs. 3 de este expediente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por el recurrente y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega de certificados, solicitada por don Pedro Luján.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Pedro Luján, solicita la entrega de los certificados que por su premio por la expedición al Río Negro le corresponde, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente 1221—B/1900, don Juan B. Balparda se ha presentado como cesionario del recurrente, solicitando la entrega de ese premio y no correspondiendo al P. E. resolver sobre la validez de la cesión invocada, lo que es de la competencia de los Tribunales de Justicia,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar al pedido de don Pedro Luján, declarar perdido todo derecho de, acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 de la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando el pedido formulado por Dn. Manuel Teijeiro.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Manuel Teijeiro, como cesionario de los derechos de varios individuos de tropa agraciados con el premio por la expedición al Río Negro, solicita la entrega de los certificados que por ese premio corresponden á los que figuran en las planillas Nº 1, 2, 3, 4 y 5 agregadas á este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones por las cuales no se hizo lugar á la entrega de esos certificados por decreto de 17 de noviembre de 1900, y por el del 28 del corriente se ha dejado sin efecto el de 19 de junio del mismo año que aceptaban la validez de las transferencias de derechos efectuados por los individuos de tropa agraciados con el premio por la expedición al Río Negro, dejando en vigencia los de 16 de febrero y 15 de marzo de 1892,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por el recurrente; declarar perdido toda derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á lo solicitado Por Don Ramón R. Castro.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Ramón R. Castro, comprador en el remate celebrado en 16 de Julio de 1897, de una superficie de cinco mil hectáreas en el territorio de la Pampa, solicita se deje sin efecto la compra de esa tierra por cuanto la superficie comprada no es adecuada para la ganadería, y

CONSDERANDO:

Que la venta de esa tierra fué anunciada con 90 dias de anticipación, con el objeto de que los interesados pudieran informarse de sus condiciones por los medios que estimaran convenientes y que el Gobierno como cualquiera otro vendedor no tiene responsabilidad alguna en la diferencia de calidad que resulte de las tierras vendidas en remate; de acuerdo con lo establecido por el art. 2171 del Código Civil, atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Ramón R. Castro, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Caducidad de concesión de tierras, en la colonia Formosa.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Resultando de la última inspección practicada en la colonia Formosa:

Que los lotes Nº 166 167, y 168 de esa colonia, concedidos el año 1898 á los señores Pedro Segault, Adolfo Baudriu y Mateo Plana, respectivamente, se hallan baldíos, habiendo sido abandonados por los concesionarios, quienes no residen ni en la planta rural ni en el pueblo de Formosa, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dispuesto por el Art. 93 de la ley de 19 de octubre de 1879,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar caducas las concesiones de los lotes Nº. 166, 167 y 168 de la colonia Formosa ,acordadas á los señores Pedro Segault, Adolfo Baudriu y Mateo Plano en el año 1899, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN

Nómina de las patentes concedidas, denegadas y transferidas durante el mes de mayo de 1901.

(PUBLICACIÓN OFICIAL)

Concedidas

Nº 3084—A José Desplats, por diez años por "Herraje para abrir y cerrar banderolas de puertas y ventanas», mayo 1º.

Nº 3085—A Mathías van den Heuvel, por cinco años, "Máquina para fabricar envolturas ó cestos de paja», mayo 3.

Nº 3086—A Carboni y Fernández, por cinco años, "Nuevo medio para el transporte de cargas ó bultos por vía aérea ó suspendida, aplicable á los trabajos de mataderos, minas, bosques, establecimientos industriales en general, carga y descarga de buques, etc., mayo 3.

Nº 3087—A Johonn Wynn Manchee, por 10 años, "Mejoras en fiadores para cercas de alambre"; Mayo 6.

Nº 3088—A Rafael Fittipaldi, por 10 años, «Fusil de repetición y carga y descarga automáticas», mayo 6.

Nº 3089—A Juan W. Kincaid, por 5 años, «Fogueros mecánicos para máquinas locomotoras y otras; mayo 10.

Nº 3090—A Lascarenhas y Deslandes, por 10 años, «Mejoras en el aparato para licuefacer materias fecales», ya patentado bajo el Nº 2900, á su favor; Mayo 10.

Nº 3091—A Guillermo Enrique Aston, por cinco años, «Perfeccionamientos en medios de transporte ó ascensores para carga y descarga de buques, wagones, etc.; 10 de mayo.

Nº 3092—A Jacobo Steiger, por diez años, «Mejoras en la fabricación de cemento»; 18 de mayo.

Nº 3093—A Pedro Merlini, por diez años, «Cabecera de avance automática para tornear ejes»; 22 de mayo.

Nº 3094—A Alfredo E. Huguenin, por diez años, «Perfeccionamientos en un vehículo higiénico para la venta ambulante de artículos de consumo», (adicionales á la patente Nº 2763); 23 de mayo.

Nº 3095—A Anacleto Resta, por diez años: «Aparato para marcar á fuego toda especie de animales ú objetos»; 24 mayo.

Nº 3096—A Pedro de Chimkewitch, por cinco años, «Sistema de transmisión eléctrica, reserva»; 28 de mayo.

Nº 3097—A Dante Corùcci, por 5 años: «Horno para cocer cualquier clase de material en *grés*, cerámica»; 29 mayo.

Nº 3098- A Augusto Robert, por 5 años; «Perno para el centro de tren de los carruajes y vehículos análogos», mayo 30.

—

Denegadas

Nº 675—A Guillermo Davezac, por un «Procedimiento para conservar substancias animales y vegetales»; mayo 17.

Nº. 676—A José González Orejón, por «Interceptor antinicotínico para cigarrillos»; mayo 20.

—

Transferidas

Patentes Nºs. 2067, 2298, 2301, 2510, 3035, 3036, 3037 y 3038, de don Amadeo León Prince, como cesionario de don Luis De nayronze y de don Selin Dörr (este último por la patente Nº 2301), á la Sociedad Anónima «La Teutonia»; mayo 30.—Buenos Aires, mayo 31 de 1901.—*Horacio Guido*, secretario.—José Antonio Velar, comisario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Mensaje al Honorable Congreso solicitando autorización para la conclusión de las obras del dique de la Puntilla.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Al Honorable Congreso de la Nación

En cumplimiento de sanciones de V. H. el P. E. procedió á la reconstrucción del dique de la Puntilla, en la provincia de San Juan, obra que no fué posible concluir antes de la época de las crecientes del río no sólo por haberse anticipado éstas de su periodo ordinario, sino también por la magnitud é importancia de aquélla.

En esta situación el P. E. á fin de prevenir mayores gastos y para resguardar las obras ya realizadas, se vió obligado á ejecutar otras de defensa, disponiendo que su importe fuese cubierto con fondos de la partida asignada en el presupuesto para gastos generales de irrigación en la República, evitándose así también el pedido de créditos especiales que alteran el monto de los gastos anuales con relación á los recursos del Tesoro.

El acuerdo que en copia legalizada se acompaña, impondrá á V. E. de los antecedentes de este asunto y tratándose meramente, como se ve, de regularizar un acto de contabilidad administrativa por hechos que ni V. H. ni el P. E. pudo preveer, es que el P. E. ocurre solicitando la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
Emilio Civit.

—

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébase lo dispuesto por acuerdo de Ministros de fecha 13 de febrero del corriente año, sobre inversión de la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.) provenientes de la cuenta de irrigación para obras del Dique de la Puntilla en San Juan.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Civit.

Aprobando un contrato celebrado por el director de las Obras del dique de la Puntilla.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.

Visto este expediente,

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el ingeniero director de las obras del dique de la Puntilla (San Juan), Dn. Carlos Wauters y los señores Juan Blazina y Jorge Brosiguini para la carga de la piedra depositada en la cantera, por el precio de un peso sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1,65 m/n) el metro cúbico, y la provisión de la necesaria para completar la que debe emplearse en dicha obra á los precios de: siete pesos veinticinco centavos moneda nacional ($ 7,25 m/n) el metro cúbico de 1ª categoría; cinco pesos setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 5,75 m/n.) el metro cúbico de la 2ª; y cuatro pesos veinticinco centavos moneda nacional ($ 4,25 m/n.) el metro cúbico de 3ª.

Art. 2º Comuníquese, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Irrigación, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

—

Nombramiento de un empleado en el Puerto Militar.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1901.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Aceptar la renuncia presentada por el auxiliar archivero de la Dirección de las obras del Puerto militar don Luis Ochagavía, y nómbrase en su reemplazo al escribiente heliógrafo don Miguel A. Cranford, cuyo puesto no será provisto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

—

Autorizando á las Obras de Salubridad para que formule el contrato de ejecución de las obras en la galería filtrante, para proveer de agua á la ciudad de San Luis.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Vista la nota precedente de la Dirección de Obras de Salubridad por la que solicita se le indique la forma en que debe proceder con motivo de la adjudicación hecha al empresario C. de Luigi, de las obras relativas á la galería filtrante destinada á provisión de agua á la ciudad de San Luis, por cuanto en el Acuerdo expedido con fecha 6 del corriente mes no se establece como en casos análagos que ella formule el contrato correspondiente, y

Considerando:

Que en la aprobación de la licitación efectuada en la referida Dirección y adjudicación al expresado contratista de las obras que deben ejecutarse en la ciudad de San Luis para proveerle de agua, se entiende implícitamente comprendida la autorización del caso para que las Obras de Salubridad proceda á celebrar el contrato de estilo,

SE RESUELVE:

Art. 1º Por la Dirección de las Obras de Salubridad se procederá á formular el contrato que corresponde, para la ejecución de las obras mencionadas adjudicadas al empresario C. de Luigi.

Art. 2º Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
Emilio Civit.

Aprobando contratos celebrados por el director de las obras del dique de la Puntilla.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el ingeniero director de las obras del dique de la Puntilla (San Juan) don Carlos Wauters y los señores E. Catellani y C. Ajassal, para la ejecución del terraplén del malecón Sud, escavación para la escollera, transporte, descarga y colocación de piedras de la cantera, á los siguientes precios:

Cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 0.55 m/n), por metro cúbico de terraplén concluido para el malecón; treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 0.35 m/n) por metro cúbico de escavación, y tres pesos moneda nacional por metro cúbico de piedra trasportada, descargada y colocada en la escavación

Art. 2º Comuníquese, y previa toma de razón por la Direccion de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Irrigación, á sus efectos. Publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

Sorteo de amortización

Ley 3059 de 5 de Enero de 1894

Deuda Interna Consolidada

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 3059, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 100—Nos 31 114 117 147 204 227 279 464 534 603 721 725 738 864 877 914 917 980 988 1198 1203 1206 1288 1290 1310 1404 1410 1423 1557 1558 1574 1676 1724 1772 1827 1922 1957 1994 2048 2066 2090 2095 2182 2259 2292 2306 2430 2436 2466 2624 2921 2942 2956 2983 2985 3019 3112 3125 3129 3202 3215 3243 3284 3301 3350 3382 3458 3580 3646 3671 3698 3717 3845 3846 3847 3870 3879 3887 3910 3931 4012 4024 4030 4046 4070 4081 4095 4129 4142 4195 4198 4233 4238 4303 4431 4447 4450 4485 4489 4515 4519 4553 4582 4635 4684 4700 4720 4809 4847 4850 4868 4876 4886 4907 4933 4936 5001 5040 5044 5101 5106 5147 5174 5188 5210 5250 5373 5414 5473 5513 5555 5637 5640 5646 5736 5750 5779 5782 5790 5812 5860 5880 5884 5929 5967 5985 6018 6084 6091 6105 6127 6185 6238 6240 6307 6323 6335 6362 6404 6426 6480 6505 6640 6673 6687 6768 6771 6839 6897 6928 6930 6934 6951 7017 7024 7108 7112 7139 7140 7204 7220 7251 7285 7288 7309 7321 7327 7343 7391 7392 7402 7405 7468 7647 7650 7662 7893 7899 7902 7915 7920 7973 7993 7999 8013 8067 8089 8091 8117 8174 8199 8222 8235 8308 8314 8332 8337 8359 8374 8434 8469 8512 8559 8587 8592 8607 8749 8821 8843 8867 8887 8904 8919 8936 8948 8965 8992 9024 9031 9100 9116 9117 9151 9162 9176 9196 9237 9239 9241 9243 9265 9317 9336 9425 9435 9454 9473 9480 9495 9561 9566 9574 9612 9657 9659 9662 9686 9842 9855 9883 9917 9920 9930 9944 9971 9973 9993 9999 10032 10050 10075 10077 10085 10141 10149 10175 10228 10243 10249 10286 10294 10303 10360 10365 10368 10409 10453 10463 10494 10499 10507 10520 10561 10564 10590 10619 10645 10694.

Serie B de $ 500—Nos 26 265 289 314 336 356 414 538 557 659 666 671 692 742 802 818 863 880 939 942 943 996 1053 1119 1190 1223 1225 1233 1236 1295 1315 1428 1439 1505 1543 1607 1611 1629 1652 1687 1693 1729 1738 1844 1914 1955 2036 2069 2084 2108 2133 2301 2356 2363 2372 2380 2425 2443 2446 2595 2621 2685 2686 2770 2782 2787 2839 2898 2927 2929 2934 2955 2969 3018 3044 3065 3068 3083 3151 3153 3177 3200 3332 3371 3421 3446 3453 3470 3500 3524 3587 3612 3614 3684 3734 3748 3759 3787 3828 3875 3883 3925 3999 4023 4041 4056 4109 4115 4122 4134 4143 4146 4163 4166 4199 4201 4231 4292 4297 4312 4373 4400 4486 4508.

Serie C de $ 1.000—Nos 37 57 73 148 233 247 310 314 327 335 442 491 492 557 563 653 677 680 684 691 734 807 845 850 864 975 1020 1021 1235 1418 1456 1500 1596 1634 1680 1694 1710 1748 1811 1816 1820 1941 1946 1981 2018 2046 2064 2119 2145 2149 2198 2222 2300 2316 2329 2352 2390 2428 2453 2525 2651 2752 2780 2834 2856 2912 3124 3148 3152 3228 3229 3239 3264 3349 3359 3369 3418 3425 3431 3476 3564 3578 3646 3762 3821 3866 3882 3923 3943 4113 4120 4165 4167 4223 4241 4352 4408 4420 4437 4471 4489 4513 4551 4642 4683 4707 4752 4755 4780 4802 4837 4844 4891 4905 4913 5045 5074 5082 5154 5179 5181 5214 5245 5265 5298 5369 5432 5456 5474 5476 5480 5499 5501 5545 5637 5645 5653 5656 5703 5721 5767 5768 5796 5797 5850 5881 5883 5893 5957 5983 6062 6065 6088 6098 6156 6166 6182 6186 6195 6200 6205 6227 6259 6280 6294 6331 6381 6386 6389 6489 6537 6548 6573 6583 6584 6611 6626 6642 6648 6650 6663.

Serie D de $ 5000—Nos 70 92 254 287 292 342 408 413 470 587 592 641 644 668 726 748 751 760 853 861 901 905 943 957 1009 1078 1142 1192 1214 1216 1239 1245 1255 1305 1320 1326 1347 1357 1369 1372 1382 1386 1407.

ATRASADOS

Serie A.— Nos 19 135 211 234 253 332 334 363 433 443 510 567 613 726 750 767 768 800 801 837 882 885 888 889 890 896 908 909 912 918 929 958 959 1017 1036 1113 1128 1130 1196 1217 1221 1236 1248 1280 1409 1455 1482 1566 1607 1617 1625 1672 1717 1728 1744 1760 1781 1782 1784 1828 1832 1859 1875 1908 1928 1938 1960 1964 1966 1968 2001 2065 2067 2100 2177 2291 2298 2313 2322 2324 2351 2354 2363 2397 2438 2445 2456 2461 2486 2535 2637 2662 2686 2710 2727 2732 2756 2809 2867 2895 2909 2928 2932 2939 2945 3007 3042 3076 3080 3100 3130 3153 3172 3221 3289 3315 3316 3332 3346 3438 3444 3462 3570 3575 3607 3610 3632 3678 3679 3689 3707 3730 3731 3748 3755 3785 3788 3816 3818 3865 3866 3922 3973 4009 4064 4065 4066 4069 4071 4084 4131 4153 4157 4259 4301 4320 4330 4376 4380 4390 4393 4398 4442 4510 4514 4527 4564 4578 4595 4624 4631 4637 4681 4687 4711 4716 4736 4793 4830 4862 5012 5024 5134 5135 5152 5169 5258 5387 5412 5522 5529 5546 5548 5561 5578 5596 5900 5901 5918 5932 5938 5990 6007 6040 6051 6057 6072 6102 6148 6166 6182 6210 6214 6239 6263 6632 6680 6729 6761 6929 6941 6976 6977 6978 7056 7122 7302 7322 7325 7332 7409 7655 7656 7659 7671 7938 8088 8095 8140 8141 8157 8173 8177 8232 8240 8241 8279 8333 8338 8409 8412 8520 8536 8691 8695 8703 8723 8726 8750 8760 8774 8790 8802 8814 8818 8819 8824 8860 8893 8931 8969 9058 9175 9207 9211 9240 9260 9268 9314 9329 9333 9334 9353 9379 9383 9416 9439 9446 9464 9631 9635 9670 9676 9697 9775 9820 9826 9841 9848 9877 10000 10189 10192.

Serie B—Nos 3 177 189 207 239 246 269 276 290 299 349 450 513 521 571 600 655 672 808 835 909 1149 1161 1192 1202 1264 1286 1290 1297 1304 1363 1364 1373 1382 1404 1431 1452 1458 1494 1568 1587 1596 1598 1622 1719 1736 1751 1772 1968 1979 1980 2011 2030 2053 2071 2072 2118 2198 2224 2226 2228 2245 2272 2303 2332 2407 2430 2442 2445 2479 2509 2515 2542 2644 2658 2722 2734 2793 2795 2837 2966 3027 3043 3051 3062 3064 3072 3085 3098 3171 3184 3244 3263 3279 3298 3331 3344 3420 3422 3477 3482 3486 3511 3514 3539 3545 3658 3731 3732 3741 3746 3771 3816 3850 3879 3927 3933 3951 3970 3995 4006.

Serie C.—Nos 2 5 15 78 92 153 196 215 227 234 265 297 333 428 540 549 555 661 671 682 683 756 806 841 888 946 955 996 1024 1046 1054 1057 1130 1139 1172 1290 1378 1534 1599 1633 1783 1790 1805 1815 1854 1952 1954 2054 2078 2104 2128 2137 2142 2175 2177 2184 2211 2224 2227 2296 2304 2305 2339 2353 2367 2370 2374 2379 2399 2416 2420 2447 2478 2507 2528 2574 2612 2629 2647 2654 2686 2704 2707 2756 2787 2817 3617 3627 3632 3773 3795 3841 3852 3855 3869 3894 3999 4095 4112 4142 4148 4192 4212 4215 4268 4285 4321 4324 4403 4406 4410 4440 4442 4462 4479 4498 4544 4577 4589 4733 4790 4791 4793 4800 4804 4807 4858 4862 4868 4906 4973 4993 5041 5052 5066 5073 5099 5150 5184 5286 5333 5401 5409 5416 5442 5468 5511 5566 5583 5626 5670 5673 5689 5730 5782 5788 5822 5870 5930 5995 6048 6110 6115.

Serie D.—Nos 40 75 104 214 288 374 428 429 534 570 650 657 682 763 838 1013 1091 1112 1359 1380 1383.

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Serie A —1a emisión—Nos 605 y 1582.
" " 2a emisión—Nos 73 80 81 96 425 516 524 712 720 735 746 766 801 835.
SerieB—1a emisión—No 261.
" " 2a emisión—Nos 149 155 161 164 666 674 689 y 715

El pago de todos estos títulos, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará del 1° al 10 del entrante.—Buenos Aires, mayo 21 de 1901.—*El secretario.* v 10 junio.

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Juan A. Cambiaso, por el presente se cita, llama y emplaza por el término de tres días, contados desde su primera publicación, á don Lucio Fernández, para que dentro de dicho término comparezca ante este juzgado de instrucción militar, con residencia oficial en la sección 11a del Gabinete Militar, á fin de ratificar su denuncia contra los oficiales teniente 2° don Fernando Meryдac y subteniente don Miguel Santa María, Guillermo Schneider y Domingo Vildoza, del Regimiento 8o de Infantería de línea. Capital Federal, mayo 29 de 1901 *Juan Saavedra*, secretario. v-1-junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

Frente al destacamento de Bomberos

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch" "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito», "Guillermo Tell", «José Albini" No 2025 y otro sin nombre.

Frente al astillero Badaracco

«Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

«Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro pontón sin nombre, "Pepito 2o y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin No 4625, dos pontones viejos, «Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Vitorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Tierras y Colonias

Se cita por el término de quince días, á contar desde la fecha, al Sr. Amador Domínguez, domiciliado calle Boedo 573, para que comparezca á la Dirección de Tierras y Colonias, Florida 725 1er piso, á hacer valer los derechos que le correspondan, á la chacra 89 de la Colonia «General Conesa», gestionada por la Municipalidad de dicha colonia para fines de utilidad pública. —Buenos Aires, Mayo 10 de 1901.—*Patricio Piñeiro Sorondo,* Subdirector. v-5 de junio.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reconstrucción del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Rioja y para el ensanche de la cárcel de menores varones de la capital.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 7 de junio próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. para la primera obra y á las 3 1/2 p. m. para la segunda. v-7 junio.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podran obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

CIRCULAR

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

Al Señor Gobernador del Territorio Nacional de......

Existiendo el propósito de modificar el plano confeccionado en 1894 para cárcel, policía y juzgado letrado de los territorios, introduciendo en él las mejoras que la experiencia aconseja en la distribución del edificio; adoptando un estilo más económico y consultando además las peculiaridades de cada capital de territorio, en lo que se refiere á dificultades para la construcción, adquisición de materiales, etc. me dirijo al Sr. Gobernador, en su carácter de presidente de la comisión constructora del edificio, pidiéndole se sirva remitir á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, un cróquis de la parte construída de la cárcel, con indicación de sus dimensiones exactas, el que servirá de base para la confección del nuevo plano, así como la extensión del terreno disponible.

Al mismo tiempo, el Sr. Gobernador deberá trasmitir todas las observaciones que considere pertinentes, ya se refieran al plano en sí, ya á los materiales que convendría emplear por la facilidad de su adquisición en el territorio.

Saludo al Sr. Gobernador muy atte.

O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE R. E. Y CULTO

En el día de hoy presentará las nuevas credenciales el Ministro de Inglaterra, que lo confirman en su mismo carácter, ante el Gobierno Argentino.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por la Tesorería de la Nación, se han pagado á la mayor parte de las oficinas de la administración nacional.

Dentro de los cinco primeros días del corriente mes, se abonarán á los pensionistas del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE GUERRA

En virtud del decreto fecha 27 del corriente, creando la Inspección General de sociedades argentinas, el Presidente de la República expidió un decreto, nombrando inspector de las sociedades argentinas de tiro, al ingeniero don Carlos Morra, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, asignándosele á la vez la cantidad de cien pesos mensuales para viáticos y gastos de inspección.

MINISTERIO DE MARINA

CUERPO GENERAL Y CUERPOS AUXILIARES

Licencias—29 días al 2º jefe de la sección hidrografía, faros y valizas de este Ministerio, teniente de fragata don Luis A. Imperiale.

48 horas al alférez de fragata don Luis Orlandini, del "Buenos Aires".

Pases—El empleado supernumerario de la Intendencia de la Armada don Angel López, pasa á hacerse cargo de la contabilidad y administración del depósito de materiales en el Tigre.

JUSTICIA MILITAR

Levántase la tacha de desertor, al ex cabo de mar de 1ª clase, Francisco Peralta.

CUERPO DE MARINERÍA.

Licencias—Se prorroga por 29 días la licencia concedida al conscripto Eduardo Gallo, que vencía el día de la fecha.

Prorrógase por 15 días la licencia que disfruta el cabo foguista del "San Martín" Francisco Vallia, la que vencia el día 3 de junio próximo.

Pases—Del Crucero Torpedero "Patria" al Trasporte "Río Santo Cruz" el mecánico 3º Pedro Vachal.

Del Trasporte "Ríos Santa Cruz" al Crucero Torpedero "Patria" el mecánico 3º José de Villanueva.

Bajas—Por haber sido exceptuado por el señor juez federal de la Capital, el conscripto Esteban Mosso, del "Puyrredon".

Por haber resultado inútil para el servicio, el marinero de 1ª clase Mariano Steves, del depósito de materiales en el Tigre.

DIPOSICIONES VARIAS

Habiendo terminado la comisión que desempeñaba en el puerto de San Blas, el comandante del Acorazado «Libertad», capitán de fragata D. Hortensio Thwaites, vuelve á ocupar su puesto.

Habiendo terminado igualmente la Comisión que se le encomendó al alférez de Fragata D. José M. Sobral, se incorpora á su buque el Crucero-Torpedero «Patria».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte.

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 23 DE MAYO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 23-5-1901	Semana que terminó el 24-5-1900	Aumento
Pasajeros.......... $ m/n..	2643 60	2760 39	
Encomiendas y equipajes..........	136 65	191 47	
Cargas..........	5042 48	4318 58	
Telegramas..........	50 86	63 16	
Varios..........	201 93	218 95	
Total...$ m/n..	8075 52	7552 55	522 97

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
semana días hasta el 23-5-1901..........	$ m/n.	124.136 85
" " " " 23-5-1900..........	" "	122.185 69

Suma anterior.......... $ 116.061 33 — Aumento 1.951 16

" de la semana.......... " 8.075 52

Total .... $ 124.136 85

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3872 —	3096 —	776 —	
Entrada por kilómetro de tren ...	2 52	2 33	0 19	
Kilómetros de línea en explotación.	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea ...	14 34	13 41	0 93	

E. Lugones, Contador. — Publíquese y archívese—*Bustos Morón.* — Por *J. V. Cilley*, Administrador. *M. V. Lusleni.*

BOLETÍN MILITAR DEL M. DE GUERRA

Nº 92.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTOS—ALTA DE UN VETERINARIO—ARRESTO Y DESTITUCIÓN DE UN SARGENTO—LICENCIA—SENTENCIAS.

Buenos Aires, mayo 24 de 1901.—Vista la propuesta que antecede, del director del Arsenal Principal de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el auxiliar apuntador de talleres del Arsenal de Guerra, don Ramón F. Fernández.

Art. 2º Nómbrase auxiliar apuntador de talleres, al señor Gabriel Malleville; escribiente de la oficina de talleres, el señor Justo P. Gómez, y escribiente de Almacenes, al señor Víctor de la Canal.

Art. 3º Comuníquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, mayo 23 de 1901—Habiendo vacante en el presupuesto de veterinario de 3ª clase y siendo necesario llenar dicha vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, como veterinario de 3ª clase, al señor Domingo Girardi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, mayo 29 de 1901.—En conocimiento de la grave falta cometida por el sargento 2º del Batallón 3 de Infantería de línea, Evaristo Villar, el Ministro de la Guerra.

RESUELVE:

1º Imponer un mes de arresto riguroso en el cuartel del Batallón á que pertenece, previa destitución de su empleo.

2º Dése en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCERI.

En la fecha, se concede licencia por el término de un mes, al mayor D. Adriano Godoy, del Gabinete Militar.

El Excmo. Sr. Presidente de la República, con fecha 14 de mayo corriente, ha mandado sobreseer provisionalmente en el sumario instruído en el Regimiento 2º de Artillería ligera, con motivo de la desaparición de doce revolvers del depósito del expresado Regimiento, de acuerdo con lo que establece el inciso 2º del artículo 343 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 18 de Mayo corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejercito, que por los delitos de abuso de autoridad é insubordinación, respectivamente, juzgó al sargento 2º Agustin de las Casas, del Regimiento 2º de Caballería de línea y al soldado Juan Alais, del Regimiento 9 de la misma arma, condenando al primero, á la pena de cuatro meses y un día de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 820, 525 y 597 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los Arts. 592 y 593 del mismo Código, y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falta según lo dispuesto en el Art. 547 del mismo.

Fué constituído en prisión preventiva el 16 de Enero de 1901—Se dictó sentencia el 15 de mayo de 1901—Tiempo que permaneció en prision preventiva, 3 meses y 29 dias Tiempo que se le abona por sentencia: 3 meses 29 dias—Tiempo á que ha sido condenado, 4 meses y 1 día de prisión menor—Tiempo que le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia, 2 dias.

Al segundo se le condena á la pena de 2 años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en el Ar..642 y 646, último párrafo y 531 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los Arts. 592 y 593 del mismo Código, y volver al servicio una vez cumplido su condena, para integrar el tiempo que le falte, con arreglo á lo prescrito en el Art. 545 del referido Código.

Fué constituído en prisión preventiva el 31 de julio de 1900—Se dictó sentencia, el 15 de mayo de 1901—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 9 meses y 15 días—Tiempo que se le abona por sentencia: 4 meses y 23 días—Tiempo á que ha sido condenado: 2 años de prisión mayor—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 1 año 7 meses y 7 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Nº 93.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

REVISTA DE COMISARIO Y PRESENTACIÓN DE JEFES Y OFICIALES POR EL MES DE JUNIO PRÓXIMO—PENSIÓN—LICENCIAS—SENTENCIAS.

Art. 1º En ejecución del Art. 86 del reglamento para el servicio interno, señálase los días del 1 al 5 de junio próximo, para que tenga lugar la revista de comisario, que la pasará en esta plaza el señor intendente general de Guerra.

Art. 2º Los jefes y oficiales de los cuerpos ó reparticiones, ausentes de su puesto por cualquier causa, y los señores oficiales superiores, guerreros del Paraguay, jefes y oficiales de las Planas Mayores activa, disponible, inactiva y pasiva, se presentarán por nota al señor Ministro de la Guerra, hasta el día 5, haciendo saber su situación, domicilio y residencia.

Art. 3º Los señores directores y jefes de reparticiones militares, remitirán del 1º al 5 de cada mes una lista con los domicilios de los jefes y oficiales que presten servicios á sus órdenes.—RICCHERI.

Por superior decreto de fecha 22 del corriente, se ha concedido á la señora Dorotea Lorea Morales, viuda del sargento 2º Segundo Morales, la pensión de la mitad del sueldo que correspondía á dicho sargentos de acuerdo con la ley general de pensiones.

Licencias concedidas:

Por un mes, al alférez don Emilio Quellet, de la Brigada de Ferrocarrileros, para pasar á la colonia Esperanza (Santa Fe).

Por un mes, al sargento 1º distinguido don Ernesto M. Sánchez, del Regimiento 2º de Artillería Montaña, para bajar á la Capital.

El Señor Presidente de la República, con fecha 15 de mayo corriente, ha impuesto al soldado Martín Miguez del 1er Batallón del Regimiento 10 de infantería de línea, por el delito de deserción simple, las penas conjuntas de dos días de calabozo y cuatro meses de recargo en el servicio, de acuerdo con los artículos 571, 572 y 732 del Código de Justicia Militar, perdiendo los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, Art. 736 del mismo Código.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 15 de mayo corriente, ha impuesto al soldado Timoteo Ponce del 1er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea, las penas conjuntas de diez dias de calabozo y un año de recargo en el servicio, por el delito de deserción simple, con sujeción á lo prescrito en los Arts. 571, 572, 732 y 736 del Código de Justica Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 18 de mayo corriente, ha mandado imponer al soldado José Martinez del Regimiento 1º de Artillería ligera, la pena disciplinaria de cuatro meses de arresto, por abandono de servicio y dejar fugar un soldado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 686 del Código de Justicia Militar y 38 del reglamento de las faltas de disciplina y sus penas.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 17 de mayo corriente, ha mandado cumplir la sentencia de Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que por los delitos de insubordinación, usurpación de insignias y quebrantamiento de arresto, y las faltas de deserción simple y usurpación de nombre, juzgó al soldado Tomás Leguizamón ó Alberto Haedo del 1er Batallón del Regimiento 12º de Infantería de línea condenándole á la pena de dos años y medio de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los asticulos 589, 597, 642, 644, 646, 728, 731, 732, 852, 853 y 857 del Código de Justicia Militar; y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 736 del mismo, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del mismo Código; y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falte, según lo determinado en el artículo 545 del referido Código de Justicia Militar.

Fué constituído en prisión preventiva el 8 de febrero de 1901.—Se dictó sentencia el 13 de mayo.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 3 meses y 5 dias Tiempo que se le abona por sentencia: 1 mes y 17 días.—Tiempo á que ha sido condenado 2 años y 6 meses de prisión mayor.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 2 años, 4 meses y 13 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

ESTADO MAYOR DE MARINA

Orden General Nº 125.

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 28 1901

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al torpedista de 1ª clase, D. Fortunato Misson.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Manuel Barraza
Jefe de Estado Mayor,

SECCION NOTICIOSA

TELÉGRAFOS

La Dirección General de Correos y Telégrafos ha hecho una nueva remesa de postes y materiales para el ramal á Rada Tilly y del telégrafo del Sud.

El Inspector Olivera, dirige los trabajos de prolongación á Tilly, llamado hoy Comodoro Rivadavia.

Dicho empleado ha dirigido hoy al Inspector de telégrafos, el siguiente despacho:

Los postes telegráficos llegan hasta el kilómetro 414, se trabaja entre la nieve y tratamos de llegar á la rada de Tilly, si

no sobreviene otra nevazón, se hace imposible telegrafiar diariamente, porque su cede que los conductores quedan algunas veces á 5 y 6 cuadras de las carpas, y no se puede trabajar con el aparato entre la nieve.

BOLSA

ORO.

Precio de liquidación á 234.
Precio de fin de junio á 234,20 subió á 234,30 y cerró á 233,70.

CHEQUES Y CUPONES

9.00.

TÍTULOS

En Londres según noticias de última hora, los títulos han experimentado una suba importante. Los *fundings* se cotizaron á 99. El 4 °/₀ ha subido á 69 1/8. El interés del descuento particular ha bajado 39/16

MAIZ

Maiz amarillo encalmado—Superior á 3,35 y 3,40, Inferior 2,80 á 3—Entraron 9786 bolsas.

TRIGO

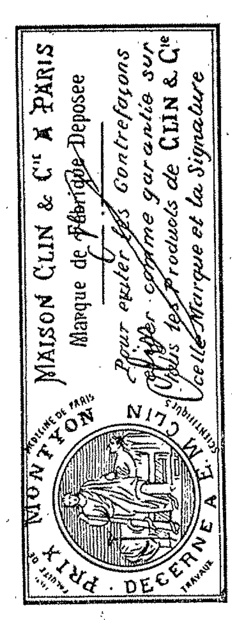
Trigo: precios sostenidos—Superior de 6,50 á 6,70, Inferior de 5,50 á 5,60.

LANA

Se cotizó en Amberes esta mañana á 4.12 1/2 francos para junio y á 4.17 1/2 para octubre—Se vendieron 500 000 kilos de lana como sigue: 160.000 K. lana cruza fina de 4 á 5,20—130.000 id gruesa de 3 á 3,80; 90.000 id fina de 3,30 á 4,70; 20.000 id borrega de 3 á 4,30; 8.000 id barriga de 1,80 á 2,20

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Acta nº 9547.



22 de Marzo de 1901.—F. Comar y fils Cie.—preductos y preparaciones farmacéuticos- v-5-jenio.

Actas nº 9800

RICHMOND CAVENDISH Co.

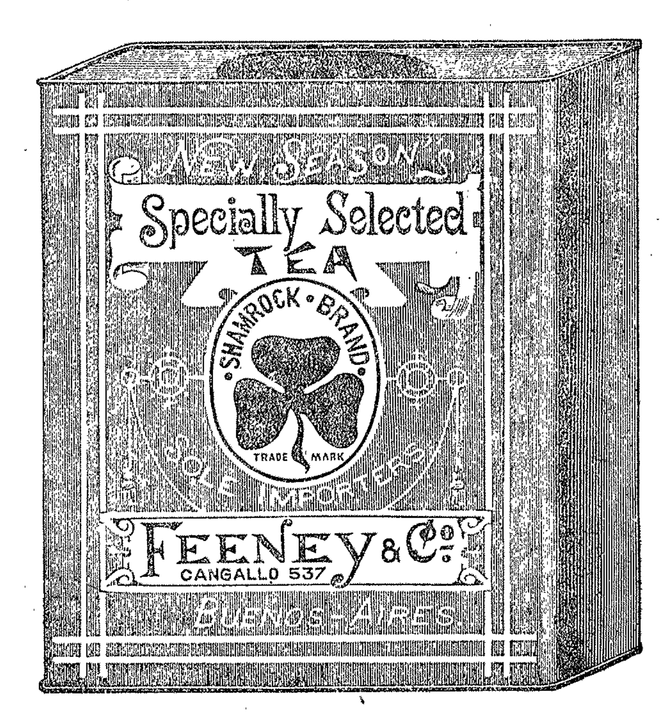
Mayo 27 de 1901—Richmond, Cavendish Cº Ltd.—Tabacos, cigarros, cigarrillos y rapés en general. v-5-Junio.

Acta nª 9781.



Mayo 22 de 1901—Alejandro Romairone y Hermanos.—Distinguir vinos, grappa y bebida. v-5-junio.

Acta nº 9787



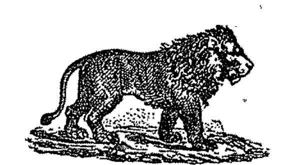
Mayo 29 de 1901—Feeney y Cª.—Tes. v-6 de junio.

Acta nº 9761



Mayo 18 de 1901—Feeney y Cia—Distinguir tes, v-5-junio.

Acta nº 9735.



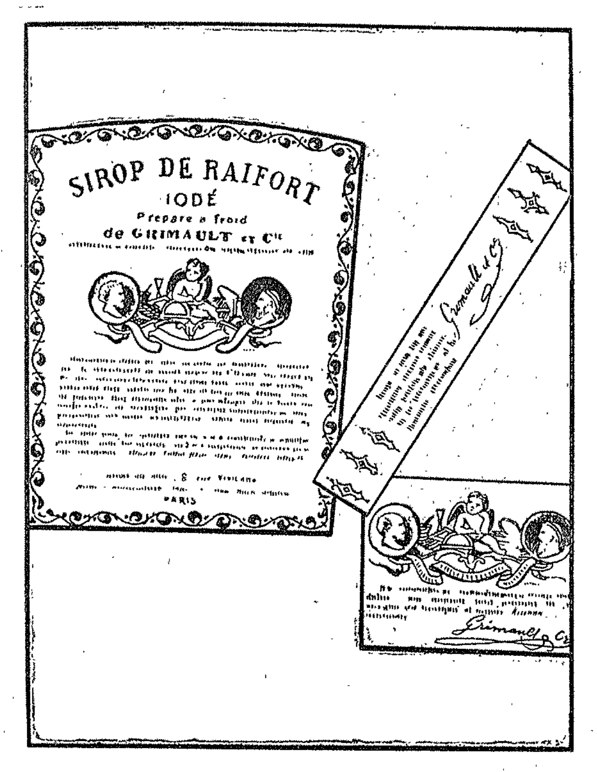
Mayo 7 de 1901.—E. Dupont y Cía.—Distinguir cepillería y tornería. v-5 Junio.

Acta 9799

PIONEER

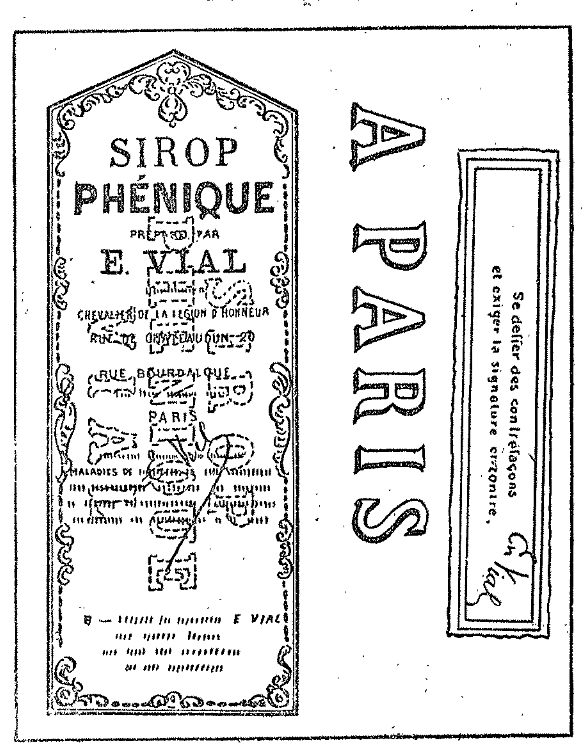
Mayo 27 de 1901.—Richmond, Cavendish Cª. Limit.—Cigarros, cigarillos, tabacos y rapés en general. V-5-Junio.

Acta Nº 9592



Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto farmacéutico. v-5-Junio

Acta Nº 9598



Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto farmacéutico. v-5-Junio.

Acta nº 9804



Mayo 28 de 1901—Antonio Conejero—Distinguir alpargatas. v-5-junio.

Acta nº 9788.

MINNIE.

Mayo 27 de 1901. American Grass Tevine y Cía.—Distinguir hilos, v-5-Junio.

Acta Nº 9808

«EL SOL»

Mayo 29 de 1901—Testoni Chiesa, y Cia. —Cigarros. v-5-junio.

Acta Nº 9806



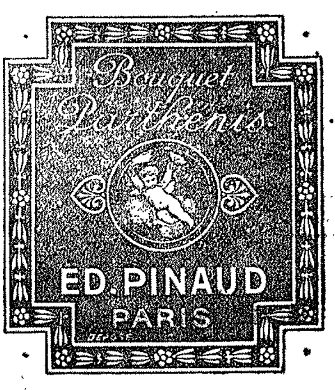
Mayo 28 de 1901—Henry Enthoven—Distinguir baldosas. v-5-junio.

Acta nº 9813



Mayo 29 de 1901—James Buchanan.—Distinguir whiskies. v-5-junio.

Acta nº 9766.



Mayo 20 de 1901.—Victor Hlotz—Productos de perfumería y jabonería en general. v-5-Junio

Acta nº 9754.



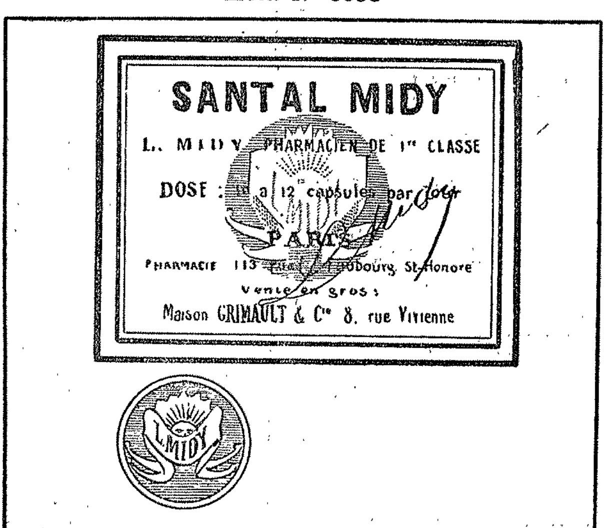
Mayo 13 de 1901—Testoni Chiesa y Cia.—Distinguir cigarrillos. v-5-junio.

Acta nº 9779.



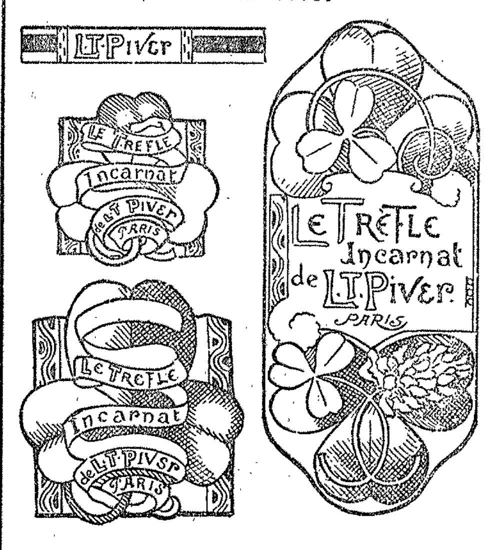
Mayo 21 de 1901—Pedro Casenabe—Distisnguir coñac. v-5-junio.

Acta Nº 9593



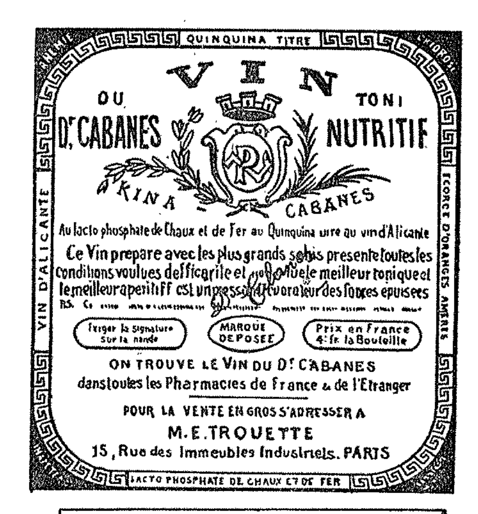
Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto Farmacéutico. v-5-Junio.

Acta nº 9559.



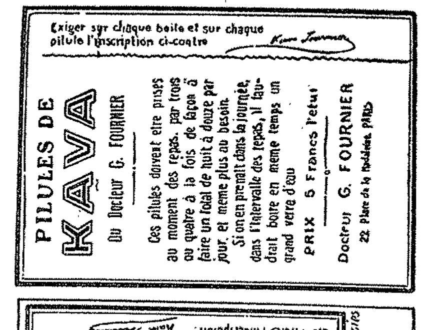
Marzo 22 de 1901.—L. T. Piver y Cía-productos de perfumería y jabonería en general. v-5-junio.

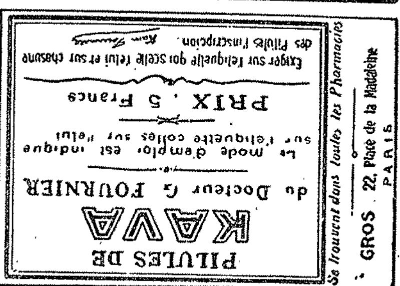
Acta nº 9532.



Marzo 22 de 1901.—E. Trouette.—Producto farmacéutico. v-5-junio.

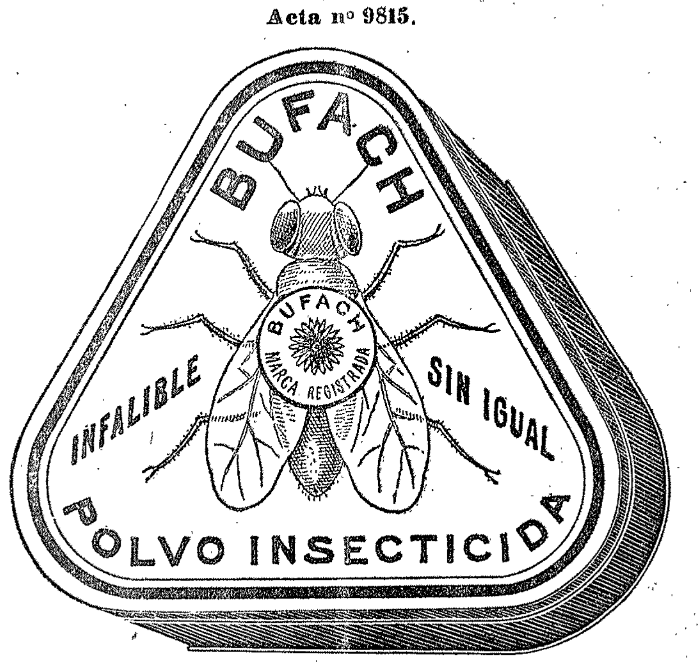
Acta nº 9521.





Marzo 22 de 1901.—G. Fournier.—producto farmacéutico. v-5-junio.

Acta nº 9815.



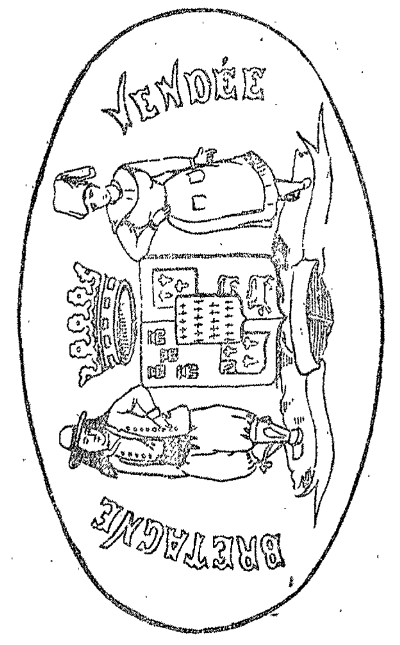
Mayo 30 de 1901.—Marcos A. Giaja—Polvos insecticidas. v-5-Junio.

Acta nº 9780.



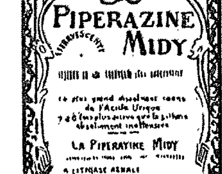
Mayo 22 de 1901.—Costa y Piola—Distinguir tejidos y artículos de Mercería y ropería. v-5-Junio.

Acta nº 9801



Mayo 27 de 1901 —Oscar Wiene; conservas en general de pescados, mariscos, frutas y legumbres. v-5-Junio.

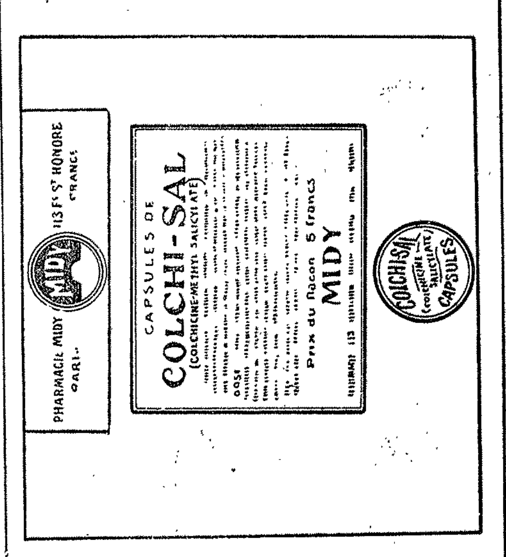
Acta nº 9773.





Mayo 20 de 19001.—L. Midy—Producto farmacéutico.— v-5-Junio.

Acta nº 9770.



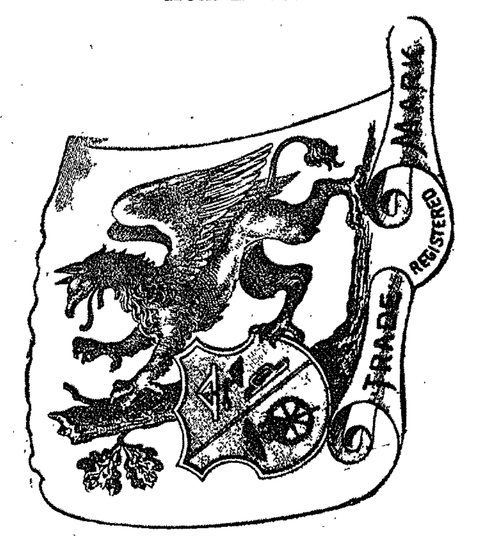
Mayo 20 de 1901.—L. Midy—Producto farmucéutico. v-5-Junio

Acta nº 9738



Mayo 7 de 1901.—Brigonnet Pére & fils y Gaubert.—Distinguir un producto farmacéutico. v-5 de junio.

Acta nº 9782



Mayo 23 de 1901.—Oscar Wiener.—Distinguir tejas, pizarras, baldosas, ladrillos y tierra refractaria. v-5 de junio.

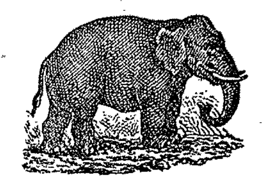
Acta nº 9759.



Unicos Introductores COMINGES y C.ia

Mayo 15 de 1901.—Cominges y Cía.—Distinguir yerba mate. v-5-Junio.

Acta nº 9736



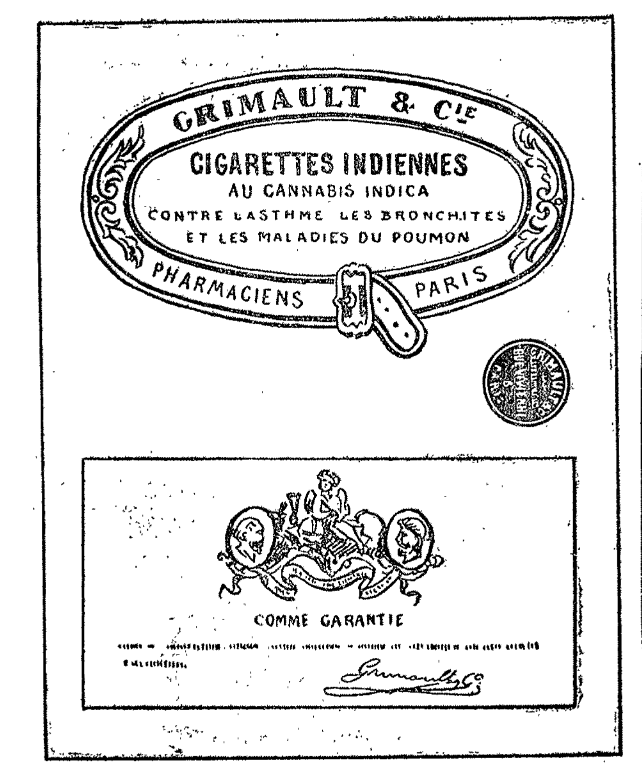
Mayo 7 de 1901.—E. Dupont y Cía.—Distinguir cepillería y torrería. A-5 Junio.

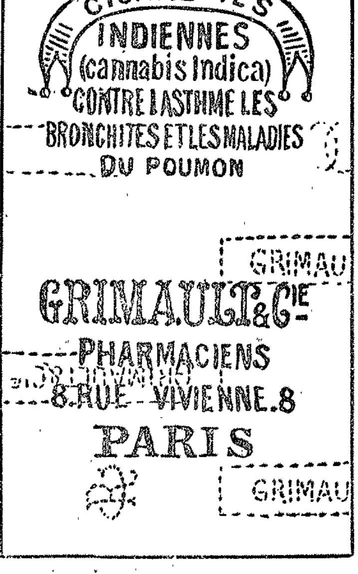
Acta nº 9750



Mayo 11 de 1901—Luis Parpaglioni—Distinguir aceites comestibles. v-5-junio.

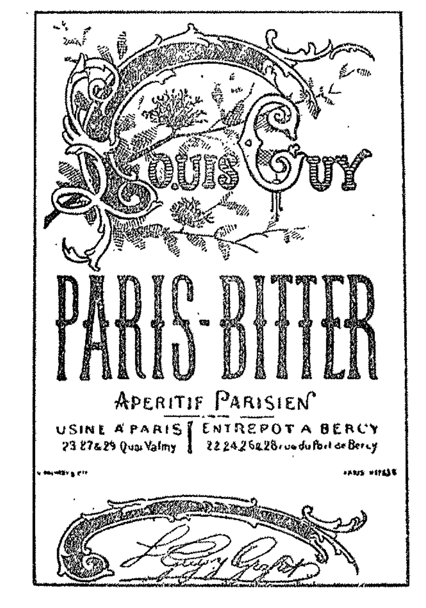
Acta Nº 9597





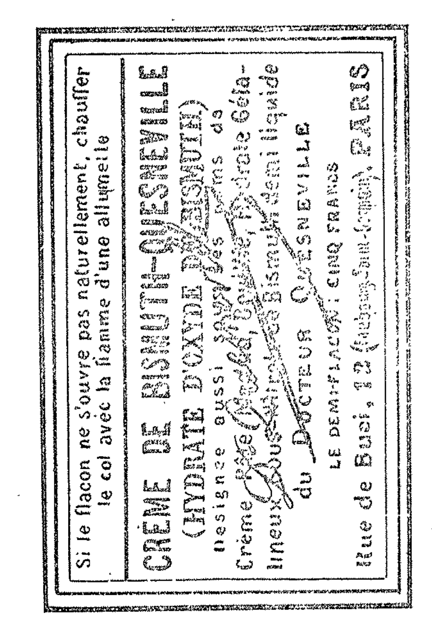
Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto farmacéutico. v-5-Junio.

Acta nº 9519.



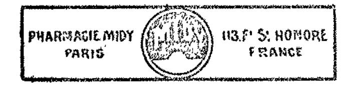
Marzo 22 de 1901.—L. Guy y Grasset—Biter Aperitivo. v-5-junio.

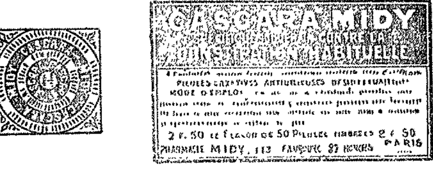
Acta nº 9562.

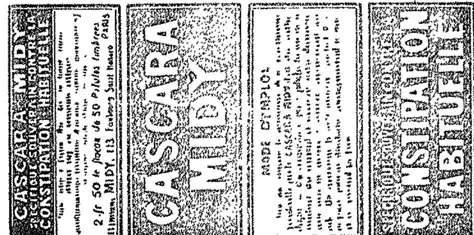


Marzo 22 de 1901.—Dr. Quesneville.—producto farmacéutico. v-5-junio.

Acta nº 9772.







Mayo 20 de 1901.—L. Midy—Producto farmacéutico. v-5-Junio.

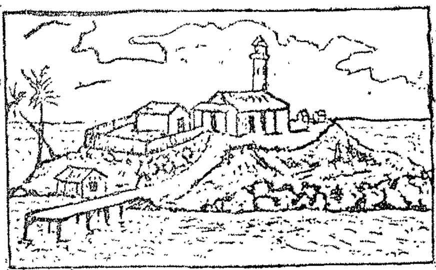
Acta nº 9778.



Mayo 21 de 1901—Pedro Cacenabe—Distinguir rom. v-5-junio.

Acta nº 9777.

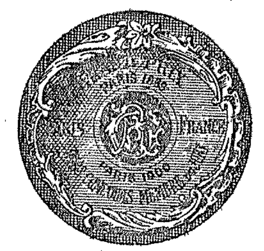
Bitter Dreyfus



P Casanabe
Unico Depositario
en Buenos Aires

Mayo 21 de 1901—Pedro Cesenabe—Distinguir bitter. v-5-iunio.

Acta nº 9768.



Mayo 20 de 19001-Royer y Gallet-Productos de perfumeria y jaboneria en gnenal. v-5-Junio.

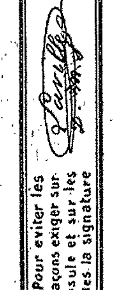
Acta Nº 9794



Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

Acta nº 9578.







22 de Marzo de 1901.—F. Comar y Cia preparado farmacéutico. v-5-junio.

Acta Nº 9811

VALÉRIANATE
D'AMMONIAQUE
DE PIERLOT
MÉDICAMENT SPÉCIAL CONTRE LES AFFECTIONS NERVEUSES

L'Académie de Médecine, en approuvant le Valérianate d'ammoniaque, a consacré les succès obtenus dans les hôpitaux de Paris à l'aide de ce médicament.

La dose ordinaire pour les adultes est de une à deux cuillerées à café, matin et soir, délayées dans un quart de verre d'eau sucrée; pour les enfants, la dose est seulement le quart ou la moitié de celle ci-dessus.

Dans tous les cas, observer la prescription du Médecin.

LE VALÉRIANATE D'AMMONIAQUE de PIERLOT ne se délivre que dans des flacons de 100 grammes, revêtus d'une étiquette portant le cachet et la signature de l'inventeur.

DÉPOT : LANCELOT ❄ & Cie
26, rue Saint-Claude. 26, PARIS
et dans toutes les Pharmacies

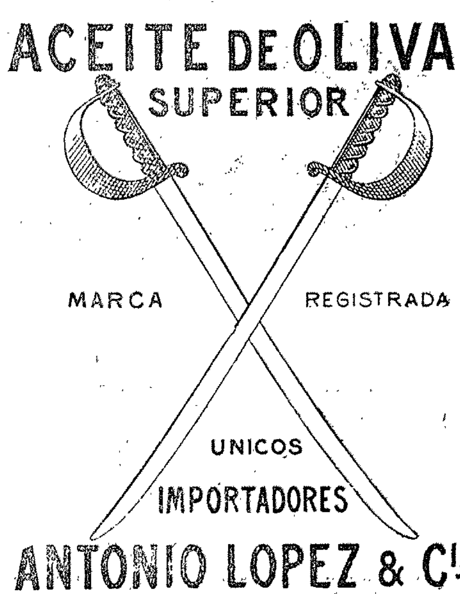


PRIX
DU FLACON
6 FRANCS
DÉPOSÉ.



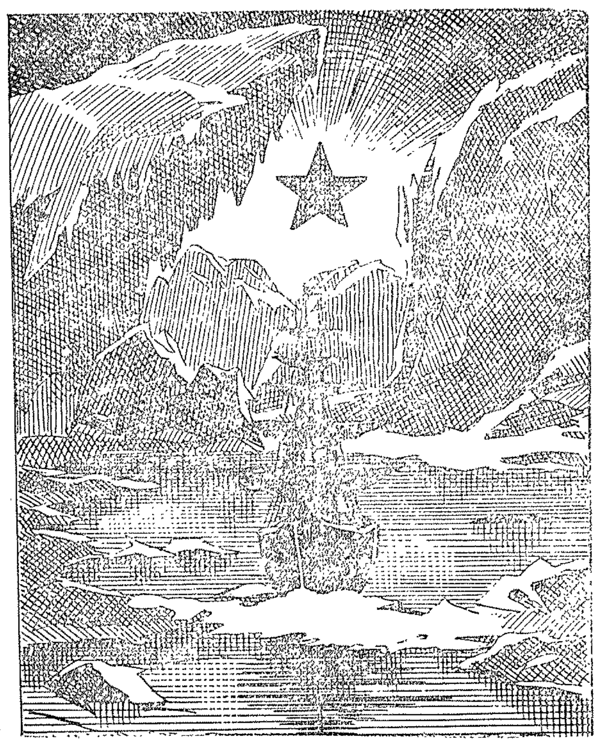
Mayo 29 de 1901—C. Lancelot y Cia.—Distinguir una especialidad farmacéutica. v-5-junio.

Acta nº 9785



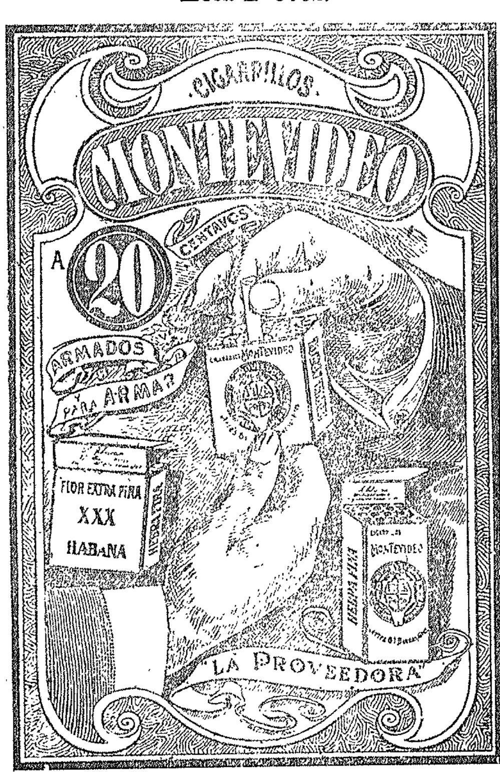
Mayo 24 de 1901—Antonio López y Cia.—Distinguir aceites comestibles. v-5-junio.

Acta nº 9786



Mayo 27 de 1901.—Giomi y Falcioni—Distinguir aceites. v-5-Junio.

Acta nº 9762.



Mayo 20 de 1901:—León Durán.—Distinguir cigarrillos en general. v-5-Junio.

Acta Nº 9792

« **BOSS** »

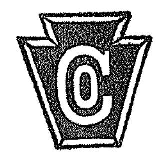
Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

Acta Nº 9809

BEECHAM'S PILLS

Mayo 29 de 1901—Joseph Beecham.—Distinguir píldoras. v-5-junio.

Acta Nº 9791



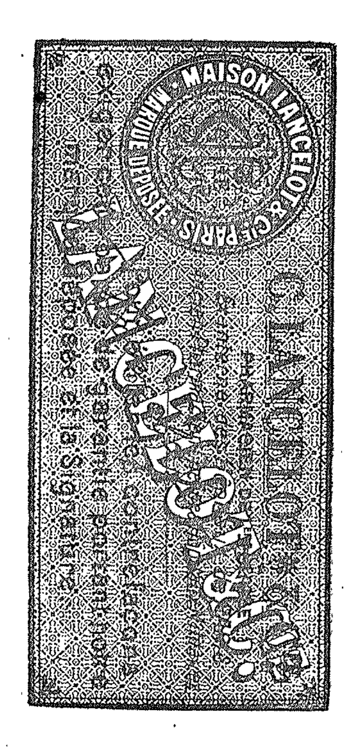
Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

Acta Nº 9814

« **LIBRA ESTERLINA** »

Mayo 29 de 1901—Federico Beltran—Cigarrillos en general. v-5-junio.

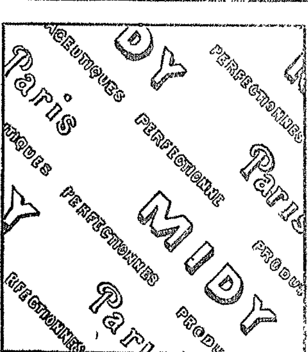
Acta Nº 9812.



Mayo 29 de 1901—C. Lancelot y Cía.—Distinguir productos farmacéuticos. v-5-junio.

Acta nº 9774







Mayo 20 de 1901—L. Midy—Productos Farmacéuticos. v-5-Junio.

Acta nº 9769·



Mayo 20 de 19001—Maurice Frings y Cª. Hilos para coser, bordar, zurcir, etc. v-5-Junio

Acta nº 9784

« OLEOVALVA »

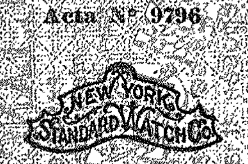
Mayo 24 de 1901.—Agar, Cross & Cª.—Distinguir aceites ó lubricantes. v-5 de junio.

Acta nº 9789

« CYCLONE »

Mayo 27 de 1901—The Heystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. V-5-Junio

Acta Nº 9796



Mayo 27 de 1901.—New York Standard Watch Company.—Cronómetros y relojes de todas clases y sus acesorios. V-5-Junio.

Acta nº 9802

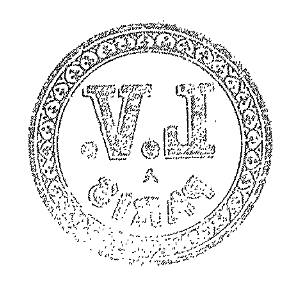
« ANTIMALARICO CANTANI »

Mayo 27 de 1901—Morchio, Vassalli y Cía Preparación farmacéutica. V-5-Junio

Acta 9798



Mayo 27 de 1901.—Richmond, Cavendish Company Limited.—Tabacos, cigarros, cigarrillos y rapéz en general. V-5-Junio



Acta nº 9790

BEE HIVE

Mayo 27 de 1901—The Heystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases y sus accesorios. V-5-Junio

Acta Nº 9810



Mayo 29 de 1901—Joseph Beecham.—Distinguir píldoras medicinales. v-5junio.

Acta Nº 9797

« ELGIN NATIONAL WATCH Cº. »

Mayo 27 de 1901—Elgin National Watch Cº.—Cronómetro y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-junio.

Acta nº 9760



Mayo 17 de 1901—Ayala y Cía—Distinguir vinos de champagne. v-5-junio.

Acta Nº 9793

« KEYSTONE »

Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio



Acta Nº 9803

« PAN-AMÉRICA »

Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

Acta Nº 9795

« SILVEROIDE »

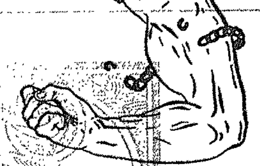
Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Campany.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

Acta nº 9816



Mayo 31 de 1901—Sr. Agnel.—Distinguir productos de perfumería y jabonería. v-6 de junio.

Acta nº 9817



Mayo 31 de 1901—Kropp, Zwanck y Cª.—Distinguir tejidos. v-6 de junio.

Acta nº 9818



Mayo 31 de 1901—Sr. Agnel—Distinguir polvos para el tocador. v-6 de junio.

Tip. Penitenciaría Nacional.